



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
República de Honduras, C.A.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA

(c) 1998 - Biblioteca Electrónica del Poder Judicial

Publicado el 14 de Marzo de 1998. Diario Oficial La Gaceta No. 28,514.

**SECRETARIA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 254-97

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que los procesos de convergencia han adelantado aspiraciones y objetivos para vincular positivamente las políticas económicas y sociales a través del impulso del sector social de la economía, y particularmente el Pacto Social ha propuesto su renovación a partir de la expedición de un Reglamento del Decreto No.193-85;

CONSIDERANDO: Que es necesario revalorar, actualizar y potenciar el sector social de la economía hacia la realización de un proyecto nacional, participativo y con alianzas estratégicas internas e internacional, en las cuales las distintas empresas y organizaciones basadas en el Derecho Social deben fortalecerse entre sí y con empresas e instituciones dinámicas de otros sectores;

CONSIDERANDO: Que se asume como fundamento de doctrina y de orientación política de Estado la Exposición de Motivos presentada por la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Turismo, la cual recoge los acuerdos correspondientes del Pacto Social;

CONSIDERANDO: Que es una necesidad reglamentar la Ley de Sector Social de la Economía para garantizar su vigencia e impulsar el desarrollo de este sector.

POR TANTO: En uso de las facultades que les confiere el Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República y el Decreto No.193-85 del 31 de octubre de 1995, vigente a partir del 11 de enero de 1986 y oída la opinión favorable de la Procuraduría General de la Republica;

ACUERDA:

Emitir el Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía, contenida en el Decreto No.193-85 del 30 de octubre de 1985, siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA

TITULO I

DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA

CAPITULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- Los siguientes términos tienen el alcance que se define en este Reglamento y son aplicables al Sector Social de la Economía.

- a) Sector Social de la Economía (SSE): Conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros.
- b) Empresa de Economía Social: Unidad Socioeconómica de producción de bienes y servicios que se administra autogestionariamente bajo los principios de la Ley, procurando la rentabilidad financiera, social y ecológica en beneficio de sus asociados y de la comunidad. Se incluyen en este concepto las Cooperativas, Empresas Asociativas de Campesinos y Empresas Cooperativas Agroindustriales, de conformidad a las leyes especiales que rigen su creación y a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley del Sector Social de la Economía.
- c) Organización de Trabajadores: La constituyen los gremios sindicales,

profesionales, asociaciones de trabajadores y otras formas de organización comunitaria, titulares de una o más empresas de economía social.

- d) Propiedad Social de los Medios de Producción: Bienes de capital que pertenecen en su conjunto a los asociados de las organizaciones o empresas de economía social.
- e) Excedente: Valor neto generado al final de un período por las organizaciones o empresas de economía social, el cual podrá capitalizarse o distribuirse según lo acuerden sus miembros.
- f) Organismo de Primer Grado: Es la unidad socioeconómica de base integrada principalmente por personas naturales y también por personas jurídicas en la forma como lo establezca el Estatuto.
- g) Organismo de Segundo Grado: Es la estructura organizacional formada exclusivamente por organismo de primer grado o de base.
- h) Organismos de Tercer Grado: Es el organismo de Superior del Sector Social de la Economía integrada en la forma como lo establece el presente Reglamento.
- i) Planes Cooperativas Sindicales: Los integrados por trabajadores de empresas donde existe una organización sindical, que presta servicios múltiples a sus afiliados.
- j) Cajas Comunes: Los integrados por personas naturales que se asocian para la prestación de servicios de ahorro, crédito financiero y otras actividades afines.
- k) Uniones: Organismos de segundo grado constituidos por organizaciones o empresas de primer grado con diferente giro social.
- l) Centrales: Organismos de segundo grado constituidos por organizaciones o empresas de primer grado con el mismo giro social.
- m) Trabajadores: i) Los que mantienen una relación laboral en la forma de como lo establece el Código de Trabajo. ii) Las personas integradas en micro y pequeñas empresas urbanas y rurales. iii) Las personas que mantienen una economía familiar propia en torno a una micro o pequeña finca de producción y que su ingreso principal proviene de dicha microempresa.
- n) Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (ODS): oficina de enlace entre el Sector Social de la Economía (SEE) y el Gobierno, de carácter transitorio mientras se crea el organismo especializado del SSE. Funcionará en la Secretaría del Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo y tendrá las funciones que le asigna este

Reglamento.

- o) Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE): Organismo superior de representación, defensa, promoción y gestión técnica del Sector Social de la Economía.
- p) Consejo Regional del Sector Social de la Economía: Estructura de integración y representación de las distintas empresas y organizaciones del SSE, ubicadas en una Región determinada.

ARTÍCULO 2.- El Sector Social de la Economía (SSE), se fundamenta en los principios de libertad, democracia económica, justicia, solidaridad, autogestión, participación y pluralismo.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION

ARTÍCULO 3.- Las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía cuya constitución y funcionamiento no estuviere previsto en leyes especiales, se registrarán por las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía a que se refiere el Artículo anterior, se constituirán con un mínimo de diez asociados. Los requisitos de afiliación se establecerán en los estatutos respectivos. Su personalidad jurídica nace de la inscripción en el Registro que para este efecto llevará la ODS.

ARTÍCULO 5.- La constitución deberá realizarse en documento privado autenticado por el Juez de Paz, donde no haya Notario titulado.

ARTÍCULO 6.- Para la inscripción del documento constitutivo y sus estatutos deberá presentarse, por medio de un profesional del derecho, solicitud a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, acompañando dichos documentos y los que acrediten haberse suscrito y pagado el haber social mínimo.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de la ODS, previo a la inscripción, calificará si los documentos relativos a la constitución se ajustan a la prescrito en la Ley del Sector Social de la Economía y este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- La denominación de las organizaciones o empresas, se formará libremente y hará referencia a la actividad social principal. La denominación deberá ser distinta a la de cualquiera otra, indicando el grado de integración y el tipo de responsabilidad que será limitada.

ARTICULO 9.- El haber social mínimo de una organización o empresa del SSE de primer grado, no será inferior a un mil Lempiras (LPS. 1,000.00) debiendo pagarse al momento de la constitución el cincuenta por ciento (50%); el restante cincuenta por



ciento (50%) deberá hacerse en cuotas mensuales iguales, en un período mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de constitución. Las organizaciones dedicadas al financiamiento deberán constituirse con un haber social no menor a cinco mil Lempiras (LPS.5,000.00), íntegramente suscrito y pagado al momento de la constitución.

ARTICULO 10.- Las aportaciones de cada miembro de una organización o empresa del SSE tendrán un valor no inferior a diez Lempiras (LPS, 10.00), el cual podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 11.- Para la constitución de organizaciones o empresas de segundo grado, se requiere un haber social mínimo de cinco mil Lempiras (LPS.5,000.00), que deberá exhibirse al momento de constituirse la misma.

ARTICULO 12.- En los estatutos podrá establecerse una cuota de ingreso, no reembolsable, la cual no será menor, por cada miembro, de Cinco Lempiras (LPS.5.00) en las organizaciones o empresas de primer grado; cincuenta Lempiras (LPS.50.00) en las de segundo grado; y, cien Lempiras (LPS.100.00) en las de tercer grado. La cuota de ingreso podrá ser modificada por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- El acta Constitutiva de una Organización o empresa del SSE deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Lugar y fecha en que se celebre el acto de constitución.
- b) Nombres, generales de ley y nacionalidad de las personas naturales y jurídicas que la constituyen; incluyendo: En el caso de los hondureños, los Números de sus Tarjetas de Identidad; si se tratare de extranjeros, cualquier otro documento de identificación análogo; si son personas jurídicas, el instrumento público o privado que acredite su personalidad.
- c) Naturaleza de la actividad principal.
- d) Denominación
- e) Duración y domicilio.
- f) Monto del haber social y números de aportaciones que suscribe y paga cada miembro.
- g) Órganos de dirección, administración y fiscalización. Asimismo deberá establecerse a quién corresponderá la representación legal.
- h) Nombre de las personas que integran la Junta Directiva y el Órgano de Fiscalización.
- i) Reservas legales y otras.

- j) Adopción de los principios que rigen el Sector Social de la Economía.

ARTÍCULO 14.- Los estatutos regularán, además de los aspectos que se mencionan en el Acta Constitutiva, los siguientes:

- a) Requisitos de admisión y retiro.
- b) Deberes y derechos de los miembros.
- c) Valor de las aportaciones y su forma de devolución para el caso de retiro.
- d) formas de determinar el valor de las aportaciones que no fueren hechos en efectivo.
- e) Ejercicio social.
- f) Quórum de asistencia y votación de las asambleas y forma de ejercer el voto.
- g) Monto de la garantía que deberán rendir las personas que manejen bienes o fondos de la organización.
- h) Reforma de los estatutos.
- i) Régimen de Sanciones.
- j) Otros que se consideren necesarios en atención a la naturaleza de la organización que se constituye.

ARTÍCULO 15.- De los excedentes que se obtengan al final del ejercicio social, deberá deducirse un diez por ciento (10%) para formar un fondo de reserva legal para cubrir pérdidas, acumulable anualmente hasta por un monto equivalente a la quinta parte del total de haber social.

Se procurará invertir esta reserva en los bonos o títulos de fácil convertibilidad, seguridad y rentabilidad, emitidos preferentemente por organizaciones del sector cooperativo, instituciones bancarias de El Estado u otras del sistema financiero nacional.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 16.- Los miembros de una empresa u organización de economía social, tendrán entre otros deberes, los siguientes:



- a) Cumplir sus obligaciones sociales y pecuniarias.
- b) Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueren electos.
- c) Acatar y cumplir las resoluciones y acuerdo de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Los demás que dispongan los estatutos.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los miembros de las organizaciones o empresa de la economía social, entre otros:

- a) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros.
- b) Voz y votos en las reuniones y asambleas.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, en la forma como lo establezcan los Estatutos de la empresa u organización.
- d) Percibir, con cargos a los excedentes, una asignación anticipada no reembolsable, para cubrir las necesidades básicas familiares.
- e) Ser informado de la gestión social.
- f) Impugnar, conforme a la ley, las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Designar beneficiarios que le sucedan en sus derechos patrimoniales.
- h) Los demás que los estatutos establezcan.

ARTICULO 18.- En las organizaciones o empresas de primer grado, cada miembro tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones.

ARTICULO 19.- En las organizaciones o empresas de segundo grado, así como en las formas de integración horizontal, podrá establecerse en los Estatutos otras modalidades de votación, tomando en cuenta el número de afiliados, el capital suscrito y pagado, y otros factores que se estimen convenientes.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA



ARTÍCULO 20.- Las organizaciones o empresas que no tengan definida su estructura interna conforme a leyes especiales, se ajustarán a la siguiente:

- a) Asamblea General.
- b) Junta directiva.
- c) Gerencia o Administración.
- d) Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 21.- En los estatutos podrán preverse órganos de apoyo para la administración, supervisión y control de las empresas de economía social.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22.- La Asamblea General es el órgano máximo y estará integrada por todos los asociados legalmente convocados y reunidos. En los estatutos se podrán establecer mecanismos de representación proporcional.

ARTÍCULO 23.- La asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 24.- Es asamblea General Ordinaria la que se reúne para tratar los asuntos siguientes:

- a) Elegir o destituir, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva y el Órgano.
- b) Discutir, aprobar o modificar el balance general presentado por la Junta Directiva después de oído el informe del Órgano de Fiscalización, y adoptar las medidas que sobre el mismo estime pertinente.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la organización o empresa.
- d) Decidir sobre la capitalización total o parcial de los intereses devengados por las aportaciones de los afiliados, y sobre la forma de distribución de excedentes de cada ejercicio social.
- e) Acordar sobre su afiliación a organismos nacionales e internacionales.
- f) Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- Es Asamblea General Extraordinaria, la que se reúne cuando

las circunstancias lo ameriten y podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) La modificación del Acta Constitutiva y los estatutos.
- b) La enajenación de bienes raíces pertenecientes a la organización o empresa, cuando no sea ese el giro de la misma.
- c) La disolución de la organización o empresa.
- d) La fusión, incorporación o transformación de la organización o empresa de conformidad a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva a través del Secretario. Cuando la Junta Directiva no lo haga, el Órgano de fiscalización podrá convocar; y de no hacerlo éste, podrá realizar la convocatoria el porcentaje de asociados que establezcan los estatutos, a falta de estipulación de este porcentaje se entenderá que un cinco por ciento (5%) de los miembros de una empresa u Organización podrán hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 27.- Las asambleas serán dirigidas por el presidente y Secretario de la Junta Directiva, salvo que por motivos especiales la Asamblea determine lo contrario y disponga elegir de su seno un Presidente y un Secretario de la misma.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- La Asamblea elegirá de su seno una Junta Directiva integrada por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por lo menos un vocal, cuyas atribuciones estarán establecidas en los estatutos.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva es la responsable de la dirección de la organización o empresa, en defecto de la Asamblea General; son sus funciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
- b) Adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la organización o empresa.
- c) Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos.
- d) Presentar a la Asamblea General los resultados del ejercicio anterior, tales como: informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria, o cualquier otra información que deba de conocer la Asamblea General. Asimismo el Proyecto de Presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para

el siguiente ejercicio social.

- e) Adquirir bienes, contratar empréstitos y constituir garantías, cuando el giro de la organización o empresa sea el mismo.
- f) Fijar las bases de los contratos.
- g) Establecer los intereses que devengarán anualmente las aportaciones pagadas.
- h) Resolver sobre las solicitudes de ingreso o retiro de los miembros.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- j) Conferir poderes y revocarlos.
- k) Llevar los libros ordenados por la Ley y el Reglamento.
- l) Nombrar o destituir al Gerente siguiendo los procedimientos legales y técnicos establecidos.
- m) Remitir al Órgano Fiscalizador para dictamen, los estados financieros del ejercicio social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General.
- n) Nombrar los comités o comisiones especiales que sean necesarios para ayudar a la gestión administrativa.
- o) Remitir anualmente a la ODS el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones requeridas.

ARTÍCULO 30.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años y podrán ser reelectos por un período más.

CAPITULO IV

DE LA GERENCIA O ADMINISTRACION

ARTÍCULO 31.- La gerencia es el órgano administrativo operativo que ejecuta los planes, programas y proyectos de la organización o empresa y abre nuevos negocios de acuerdo a las políticas dictadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 32.- De acuerdo al nivel de gestión de la organización o empresa, la gerencia puede ser colegiada o profesional según sea de responsabilidad directa de la Junta Directiva o de un profesional que al efecto se contrate.

ARTÍCULO 33.- Son funciones de la Gerencia:



- a) Organizar y dirigir la administración de acuerdo con las normas establecidas por la Junta Directiva.
- b) Presentar al término de cada ejercicio social: El balance general, estado de resultados, inventario general, liquidación presupuestaria y cualquier otra información solicitada por la Junta Directiva.
- c) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que será directamente responsable.
- d) Desarrollar iniciativas empresariales para el logro de los objetivos sociales.
- e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando para ello sea convocado.
- f) Proporcionar a los asociados las explicaciones que pidan sobre la situación de la organización o empresas en los asuntos de su competencia.
- g) Exigir las sumas adeudadas y efectuar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- h) Las demás que le señalen los estatutos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- Los estatutos establecerán la caución que deben presentar los Gerentes de entrar al ejercicio de sus funciones, así como la forma de rendirla.

ARTICULO 35.- Para los efectos del Artículo 11 de la Ley, la asignación anticipada no deberá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona según la actividad realizada. La asignación que se pague estará sujeta a las mismas disposiciones que establece el Código de Trabajo en cuanto a la protección del salario.

ARTÍCULO 36.- La fijación de asignación la hará la Asamblea General, previa propuesta justificada que hará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- Las organizaciones o empresas deberán llevar un registro del tiempo trabajado por cada asociado que será liquidado al final del año contra el excedente que resultare del ejercicio social, deduciendo la asignación que hubiere recibido, según el Artículo anterior.

ARTÍCULO 38.- La forma de distribución de excedentes será establecida por los estatutos de cada organización o empresa y en su defecto, por lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley.

ARTÍCULO 39.- Las organizaciones o empresas cuyo haber social sea mayor de seis mil lempiras, llevarán los libros contables siguientes:



- a) Libro diario general.
- b) Libro Mayor General.
- c) Libro de inventarios y balances.
- d) Libro Auxiliar de entradas y salidas de efectivos.

ARTÍCULO 40.- Será obligatorio para las organizaciones o empresas, no importando la cuantía de su haber social, llevar los siguientes libros:

- a) Libro de actas de Asamblea General.
- b) Libro de Actas de Junta Directiva.
- c) Libro de actas del órgano fiscalizador.
- d) Libro de registro de aportaciones.

ARTICULO 41.- Las organizaciones o empresas cuyo haber social no exceda de mil lempiras (Lps.1,00.00), no estarán obligadas a llevar los libros contables, con excepción con los descritos en el Artículo anterior un registro de ingresos y gastos, con la documentación de soporte.

ARTÍCULO 42.- Los libros a que se refieren los Artículos 39 y 40, serán autorizados por el director ejecutivo de la ODS.

CAPITULO V

EL ORGANO FISCALIZADOR

ARTICULO 43.- El Órgano Fiscalizador será electo por la Asamblea General y durará en sus funciones dos (2) años pudiendo ser reelecto, total o parcialmente, por un período más y estará integrado por el número de miembros que establezcan los Estatutos.

ARTÍCULO 44.- El Órgano Fiscalizador es el responsable de la vigilancia y fiscalización de todos los bienes.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 45.- Los recursos económicos de las organizaciones o empresas



del Sector Social de la Economía podrán constituirse de la siguiente manera:

- a) Con los aportes de capital, excedentes e intereses capitalizados y las reservas acumuladas.
- b) Con los bienes muebles e inmuebles, trabajo, industria y fuerza productiva que aporten los miembros.
- c) Con las donaciones, legados, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Con otros ingresos extraordinarios que perciban.

ARTÍCULO 46.- Las aportaciones íntegramente pagadas devengarán el interés que determine la Junta Directiva. Los intereses podrán ser capitalizados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION Y EMPRESAS DE PRIMER GRADO

ARTÍCULO 47.- El Sector Social de la Economía podrá integrarse de forma vertical y horizontal. La integración vertical descansa en organizaciones o empresas de base o primer grado, cuyo proceso da lugar a organismo de segundo grado que las representa.

ARTÍCULO 48.- Son organizaciones o empresas de primer grado las unidades socioeconómicas integradas, principalmente, por personas naturales, pudiendo afiliarse personas jurídicas, sin fines de lucro, Bajo este concepto, son organizaciones o empresas de primer grado las siguientes:

- a) Cooperativas.
- b) Empresas Asociativas Campesinas.
- c) Tiendas comunitarias de abastecimiento y consumo.
- d) Tiendas populares de abastecimiento.
- e) Planes cooperativos sindicales.
- f) Cajas de ahorro y crédito, en sus diferentes modalidades.
- g) Asociaciones y productores.

- h) Cajas comunales.
- i) Empresas de servicios múltiples.
- j) Empresas de economía social que surjan al interior de las centrales de trabajadores, centrales campesinas, organizaciones gremiales y organizaciones para el desarrollo (OPDS).
- k) Otras que surjan de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley.

CAPITULO II

DE LAS EMPRESAS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO

ARTÍCULO 49.- Constituye el segundo grado de integración:

- a) Federaciones.
- b) Uniones.
- c) Centrales.
- d) Empresas Cooperativas Agroindustriales.
- e) Instituciones de Servicios Financieros del SSE.
- f) COHDESSE Regionales.

ARTICULO 50.- Constituye el tercer grado de integración, el Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE), que estará integrado por los representantes de: Las tres centrales de trabajadores: CTH, CGT y CUTH; las dos centrales campesinas: COCOCH y CNC; la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC); y, los COHDESSE.

ARTÍCULO 51.- La estructura del COHDESSE podrá ser nacional y regional. La operatividad de los mismos se establecerá en sus estatutos.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION HORIZONTAL

ARTÍCULO 52.- La integración horizontal podrá darse entre distintas empresas del Sector Social de la Economía, con propósitos empresariales concretos en torno a la producción, comercialización, transformación, servicios, investigación, educación y cultura y cuyo efecto podrán concertarse alianzas, convenios y toda forma lícita de

iniciativa empresarial.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO I

DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 53.- La disolución de las organizaciones o empresas constituidas conforme a la Ley del Sector Social de la Economía y este Reglamento, puede ser voluntaria y coactiva.

ARTÍCULO 54.- La disolución voluntaria, es la acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Sin embargo, aquellas empresas que hubieren recibido financiamiento de El Estado o garantías, sólo podrán disolverse con la autorización previa de la ODS.

ARTICULO 55.- Es coactiva la disolución, cuando a petición de parte declare el Juez competente, con fundamentos de las siguientes causas:

- a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la organización o empresa.
- b) Disminución del número mínimo legal de afiliados o del capital durante un (1) año.
- c) Quiebra declarada conforme a la Ley.
- d) Violaciones reiteradas conforme a la Ley, Este Reglamento y los Estatutos.

ARTÍCULO 56.- La disolución surtirá efecto a partir de su inscripción en el registro respectivo.

CAPITULO II

DE LA LIQUIDACION

ARTÍCULO 57.- Disuelta la organización se procederá a liquidarla, en cuyo caso los recursos económicos se destinarán a:

- a) Satisfacer las deudas y los gastos de liquidación.
- b) Pagar a sus miembros el valor de sus aportaciones.
- c) Distribuir el excedente social en proporción a las aportaciones pagadas:



salvo los fondos de reserva y otros fondos sociales que se entregarán al COHDESSE.

- d) En caso de pérdida los recursos se distribuirán en proporción a las aportaciones de los afiliados.

ARTÍCULO 58.- Si la disolución es voluntaria, la liquidación se hará por una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General. En caso de disolución coactiva el Juez determinará lo procedente.

TITULO VI

DE LA OFICINA DE DESARROLLO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA (ODS)

ARTICULO 59.- La administración de la ODS estará cargo de un Director, nombrado por el Secretario de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, quien deberá mantener una estrecha relación con las Secretarías de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, Finanzas, Trabajo y Seguridad Social y la Secretaría Técnica de Cooperación (SETCO) en los campos de su competencia. Además promoverá la coordinación entre diferentes actividades de el Estado responsable del Régimen e inscripción de organizaciones o empresas del Sector Social de la economía que se rigen por leyes especiales.

ARTÍCULO 60.- La Secretaría De Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, por medio de la ODS, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Calificación de documentos de constitución y registro de Organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía, de conformidad con los Artículos 15 de la Ley y 3 del presente Reglamento.
- b) Inscripción de las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía y este Reglamento, y aquellas otras que se hubieren establecido de conformidad a leyes especiales.
- c) Fiscalización de las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía creadas conforme a la Ley del Sector Social de la Economía.
- d) Disolución y liquidación de organizaciones o empresas de economía social, de conformidad con el Artículo 3 del presente Reglamento.
- e) Definición de criterios de administración del fondo de desarrollo que establece la Ley su Artículo 6 y la proposición de los reglamentos que lo regulen.
- f) Proposición de la Secretaría del Reglamento Interno, plan y presupuesto.



- g) Proponer en los casos que correspondan la celebración de contratos.
- h) Otras que establezca su Reglamento.

ARTICULO 61.- La ODS en coordinación con el COHDESSE, identificarán las áreas o actividades económicas requeridas para promover y fomentar el desarrollo de organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía, las cuales serán presentadas a la Secretaría de Estado en los despachos de Industria, Comercio y Turismo a fin de que, en su caso, sean incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 62.- En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la SICT incluirá las partidas requeridas para que la ODS pueda cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas de conformidad con el presente Reglamento.

ARTICULO 63.- Para los efectos del Artículo 62, la ODS propondrá a la Secretaría la contratación de servicios de personas naturales o jurídicas especializadas en el campo de atención al Sector Social.

TITULO VII

DEL FONDO DE DESARROLLO

ARTICULO 64.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, propondrá la inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de una asignación por cuatro años, que permita alcanzar cincuenta millones de Lempiras (50, 000,000.00), durante el período en concepto de capital semilla para la constitución del Fondo de Desarrollo, destinada para financiar actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios. Asimismo, velará porque las políticas de financiamiento consideren dentro de sus criterios de elegibilidad, que los proyectos incluyan los componentes de estudios, formación del recurso humano y asistencia técnica puntal específica.

ARTÍCULO 65.- El Fondo de Desarrollo podrá incrementarse con financiamiento externo o donaciones que se reciban de organismos nacionales o extranjeros, así como también con los excedentes que genere.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 66.- Para los efectos del Artículo 5 de la Ley, mientras se crea el órgano especializado, se constituye transitoriamente la Oficina de Desarrollo del



Sector Social de la Economía (ODS), en la Secretaría de Estado en los despachos de Industria, Comercio y Turismo por un término de dos (2) años prorrogables hasta seis (6) meses más en caso necesario. La Secretaría contará, como órgano consultivo, con el Consejo Nacional del Sector Social de la Economía, integrado por cinco (5) representantes del COHDESSE, correspondiente uno a la Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH), uno a la Central General de Trabajadores (CGT), uno a la Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH), uno a la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC) y uno al Consejo de Desarrollo del Sector Social de la Economía de la Zona Sur (COHDESSE); y cinco representantes técnicos del Sector Gobierno de la Secretaría Técnica de Cooperación (SETCO), las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas, Agricultura y Ganadería, Trabajo y Seguridad Social y el director de Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía. En los casos mencionados los representantes propietarios tendrán sus respectivos suplentes.

ARTICULO 67.- Mientras se constituye en forma permanente la entidad responsable del SSE, de conformidad al Artículo 5 de la Ley, la SICT promoverá que los recursos que se obtengan para el Fondo de Desarrollo sean administrados por instituciones financieras especializadas en la atención del sector.

ARTICULO 68.- Las funciones de investigación, educación y asesoramiento técnico para las organizaciones o empresas del Sector Social de la Economía, serán delegadas, en su caso, a OPDS especializadas en el la atención del sector, en tanto se organiza y entran en operación del Instituto Tecnológico de Economía Social.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 69.- Los casos no previstos en este Reglamento, se resolverán aplicando las disposiciones de las demás Leyes afines a lo que fuera aplicable o en su defecto por la legislación general del País.

ARTÍCULO 70.- El presente Reglamento entrará en vigencia al ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

FERNANDO E. GARCIA RODRIGUEZ